

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos que integran el **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** número 179/2013, incoado contra actos atribuidos al C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; en atención a lo ordenado por el Pleno del Consejo de este Instituto mediante resolución de fecha 7 siete de agosto de 2013 dos mil trece, recaída al **Recurso de Transparencia 003/2013**; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Con fecha 7 siete de agosto de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de este Organismo resolvió el **Recurso de Transparencia 003/2013** y ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que iniciara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, contra el Titular del Sujeto Obligado o de quién o quienes resulten responsables, ante el incumplimiento de publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103.1, fracciones III y IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 145 del Reglamento de la legislación de la materia.

SEGUNDO.- El 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en atención a lo ordenado por el Pleno de este Consejo, y en aras de lo dispuesto por los numerales, 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 102 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 1, 136, 137, 140, 141, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, radicó en contra del C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa y ordenó requerir al procesado, a efecto de que rindiera el informe de Ley.

TERCERO.- Con fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió informe signado por el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, al cual adjuntó las probanzas que así, consideró pertinentes.

CUARTO.- Con fecha 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este organismo, dio por concluida la etapa de integración; acordó tener por realizadas las manifestaciones vía informe; asimismo, dio cuenta de las probanzas ofertadas; cerró la etapa probatoria; y, en términos del numeral 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, abrió el periodo de alegatos.

QUINTO.- El 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, escrito signado por el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual, remitió los alegatos que así consideró pertinentes.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido el ocusro referido en el acápite que antecede y rendidos los alegatos requeridos; asimismo, tuvo por concluida la etapa de alegatos y en virtud de no haber actuaciones pendientes por desahogar remitió a este Consejo, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, para que de conformidad con lo establecido por los artículo 144, fracción IV y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, instruyera a la Dirección Jurídica del Instituto, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En atención a lo expuesto con antelación, y en virtud de que se encuentra integrado el expediente de responsabilidad administrativa que nos ocupa, acorde con lo dispuesto por el artículo 149 de Reglamento de la Ley Especial de la Materia, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así, al tenor de los artículos 4º, 9º y 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que consagran ese derecho, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el encargado de garantizar la transparencia y el derecho a la información pública.

Al tenor de lo anterior, el Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 15, punto 1, fracción X; 23, punto 1, fracción VII, inciso a) y b); 102, punto 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; todos estos en

¹ Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o se乱re el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, a Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobediente a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 23, punto 1, fracción VII, inciso a) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo actuado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 23, punto 1, fracción VII, inciso b); y 102, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, como Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido carácter como sujeto de responsabilidad en virtud de que desde el 23 veintitrés de 2013 dos mil trece, fecha en que se presentó el **Recurso de Transparencia 003/2013** y a la fecha, el sujeto a proceso ostenta el cargo de Titular del Sujeto Obligado, por lo cual, toda vez que a través de dicho recurso se resolvió el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado y se ordenó la apertura del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, es de destacar que en términos de los numerales precisados con antelación y en relación con lo dispuesto por el artículo 103, punto 1, fracciones III y IV de la Ley aludida y aplicable, es sujeto de responsabilidad administrativa quien en atención a la temporalidad de los sucesos ostente el cargo de Titular, siendo esta según consta en autos, la persona física aludida.



TERCERO.- Pruebas y valor probatorio.- Del auto de fecha 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de las pruebas ofertadas por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, respecto de las cuales precisó:

**...En cuanto a la etapa de instrucción, se da cuenta de las probanzas aportadas.*

La Lic. Ramiro Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de los oficios girados a la Titular de la Unidad de Transparencia y la Subdirector de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico.

2.- PRESUNCTIONAL, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas en las partes en que beneficien al suscrito.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento administrativo en lo que beneficie al suscrito.

Por lo anterior, se cierra el periodo de ofrecimiento de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 283, 291, 295, 298 fracciones II, III, V, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se ADMITEN las mismas, debiendo precisar que serán objeto de estudio por parte del Consejo, además de éstos, la totalidad de actuaciones del presente procedimiento. Siendo procedente continuar con el periodo de desahogo en términos del artículo 147 del Reglamento de la Ley, observándose que por la naturaleza de éstas, se tienen por desahogadas, de modo que no es necesario prepararlas ni desahogarlas.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que toda vez que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, deriva del **Recurso de Transparencia 003/2013**, y al ser autos de conocimiento pleno de esta autoridad estos serán tomados en cuenta y valorados por este organismo, ello a fin de hacerse allegar de todos los elementos que generen convicción respecto de la probable responsabilidad del sujeto a proceso; por lo anterior, todas y cada una de las documentales precisadas con antelación serán valorada separadas y en su conjunto, en términos de los artículos 329, fracción X; 399, 400, 402, 413, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en aras de lo precisado por el artículo 6, punto 1, fracción III Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a los arábigos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el apartado Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Estudio del asunto.- Del análisis de autos, se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, versará únicamente sobre la posible infracción en la que pudiese haber incurrido en ejercicio de sus funciones el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, al incumplir con la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental relativa a los artículos 32, punto 1, fracción I, inciso b) y f); IV, incisos c), d), e), f), g) y h); V, incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), l), n), f), o), p), q), r), s) y u); VI, incisos h), i) y k); VII; y el numeral 39, punto 1, fracciones I, VI, XV, XIX y XXI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y como consecuencia incurrir en la infracción contemplada en el artículo 103, punto 1, fracciones III y IV de la misma legislación, el cual establece que, son infracciones administrativas a los titulares de los Sujetos Obligados, no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda; y no actualizar en tiempo la misma.

QUINTO.- Análisis del fondo del asunto.- A efecto de dejar claras las precisiones de hecho y de derecho que se advierten dentro de la presente resolución, cabe reiterar que vía informe el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, arguyó a grandes rasgos que la Titular de la Unidad de Transparencia bajo el artículo 31, punto 1, fracción II y III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como atribuciones, administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere información fundamental y actualizar mensualmente la misma; y asimismo, precisa que el Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico bajo el numeral 8, fracciones II y III del Reglamento Interno en Materia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco tiene como facultades y atribuciones administrar, organizar y mantener en operación y en condiciones óptimas todo el equipo e instalaciones que en materia de Telemática Hardware y Software exista

en el Ayuntamiento y asimismo, implementar, diseñar, configurar y administrar la Red Municipal; por lo cual el sujeto a proceso, les solicitó realizaran las acciones correspondientes a efecto de cumplir con los extremos del numeral 24, punto 1, fracción VI de la Ley de Información en comento.

Asimismo, el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a efecto de reforzar las consideraciones vertidas bajo el informe rendido, exhibió como pruebas en copias certificadas lo siguiente:

1.- Oficio PMPVR/0260/2012 con fecha de recepción por el área de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de **31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce**, dirigido al **C. Ing. Guillermo Franco Montes de Oca**, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y signado por el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortaba a tomar las medidas pertinentes a efecto de que el portal web del Ayuntamiento en comento, no presentase falla en el apartado de Transparencia en cuanto a la carga y vista de información publicada.

2.- Oficio PMPVR/0046/2013 con fecha de recepción por el área de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de **14 catorce de enero de 2013 dos mil trace**, dirigido al **C. Ing. Guillermo Franco Montes de Oca**, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y signado por el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortaba a tomar las medidas pertinentes a efecto de que el portal web del Ayuntamiento en comento, no presentase falla en el apartado de Transparencia en cuanto a la carga y vista de información publicada.

3.- Oficio PMPVR/0340/2013 con fecha de recepción por el área de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de **13 trece de**

febrero de 2013 dos mil trece, dirigido al C. Ing. Guillermo Franco Montes de Oca, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortaba a tomar las medidas pertinentes a efecto de que el portal web del Ayuntamiento en comento, no presentase falla en el apartado de Transparencia en cuanto a la carga y vista de información publicada.

4.- Oficio PMPVR/1906/2013 con fecha de recepción por el área de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de **7 siete de agosto de 2013 dos mil trece**, dirigido al C. Ing. Guillermo Franco Montes de Oca, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortaba a tomar las medidas pertinentes a efecto de que el portal web del Ayuntamiento en comento, no presentase falla en el apartado de Transparencia en cuanto a la carga y vista de información publicada.

5.- Oficio PMPVR/0257/2012 con fecha de recepción por la Unidad de Transparencia e Información Pública de **31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce**, dirigido a la C. Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes; y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortó a la misma a realizar las gestiones con las diversas dependencias de ese Sujeto Obligado a efecto de obtener la información fundamental que deba publicarse en el portal oficial.

6.- Oficio PMPVR/0041/2013 con fecha de recepción por la Unidad de Transparencia e Información Pública de **14 catorce de enero de 2013 dos mil trece**, dirigido a la C. Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla,

Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes; y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortó a la misma a realizar las gestiones con las diversas dependencias de ese Sujeto Obligado a efecto de obtener la información fundamental que deba publicarse en el portal oficial.

7.- Oficio PMPVR/0338/2013 con fecha de recepción por la Unidad de Transparencia e Información Pública de **13 trece de febrero de 2013 dos mil trece**, dirigido a la C. Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes; y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortó a la misma a realizar las gestiones con las diversas dependencias de ese Sujeto Obligado a efecto de obtener la información fundamental que deba publicarse en el portal oficial.

8.- Oficio PMPVR/1905/2013 con fecha de recepción por la Unidad de Transparencia e Información Pública de **7 siete de agosto de 2013 dos mil trece**, dirigido a la C. Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes; y signado por el C. **RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, mediante el cual se exhortó a la misma a realizar las acciones correspondientes a la gestión y carga de información fundamental en virtud de la determinación de incumplimiento decretada por parte de este Consejo.

Previo a ahondar en lo anterior, cabe hacer notar que los multicitados oficios fueron exhibidos en copias certificadas por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 329, fracción VI; y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en aras de lo dispuesto por el numeral 6 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de conferirseles valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y valor probatorio.

En ese contexto, de las constancias exhibidas en copia certificada y descritas con antelación, el Pleno del Consejo de este organismo advierte que el sujeto a proceso realizó acciones tendientes a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y estas fueron realizadas previo a la resolución recaída al **Recurso de Transparencia 003/2013** de fecha 7 siete de agosto de 2013 dos mil trece, e incluso las constancias que obran bajo los oficios **PMPVR/0260/2012** y **PMPVR/0046/2013** dirigidos al C. Ing. Guillermo Montes de Oca, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y **PMPVR/0257/2012** y **PMPVR/0041/2013** dirigidos al personal mediante los cuales les fueron reiteradas sus obligaciones en materia de transparencia, fueron remitidos con antelación a la presentación de la denuncia por parte del C. Gustavo González Hernández – 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece- por lo cual se evidencia que fue por omisiones de terceras personas que el **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anterior, se hace evidente que si bien en incumplimiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de la publicación y actualización de la información fundamental, en términos de los artículos 102, punto 1; y 103, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribuido al **C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, éste demostró haber realizado las gestiones pertinentes a efecto de que los servidores públicos que tienen la obligación legal de cumplir con las funciones correspondientes en materia de transparencia cumplieran con las mismas, por lo que se evidencia que el incumplimiento respecto de los artículos 32, punto 1, fracción I, inciso b) y f); IV, incisos c), d), e), f), g) y h); V, incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), l), n), f), o), p), q), r), s) y u); VI, incisos h), i) y k); VII; y el numeral 39, punto 1, fracciones I, VI, XV, XIX y XXI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es responsabilidad de diversos servidores públicos y no así del procesado.

En consecuencia a los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, y respetando en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia se considera que **NO ES DE SANCIONARSE Y NO SE SANCIONA**, al C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 6, 14, 16, 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo tercero y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 329, fracción VI y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; 1, 2, 6, 23, punto 1, fracción VII, inciso a) y d) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 140, 141, 149 relativos y aplicables de su Reglamento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO ES DE SANCIONARSE Y NO SE SANCIONA, al C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, por las razones, motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase saber al C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese Personalmente, al C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c); 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández-Velázquez
Secretario Ejecutivo



SADE/MVC/DKCC